



Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NINI YOHANA URQUIJO REINA.
DEMANDADO: JULIO CESAR RICO PEREZ.
RADICADO NO.: 18001311000220190028000.

Respetado Señor (a) Juez,

CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia – Caquetá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 247.994 del C. S. de la J; obrando en calidad de Curador Ad Litem del señor **JULIO CESAR RICO PEREZ**, designado por su Despacho según auto interlocutorio de fecha 19 de marzo de 2021, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal, que corresponde me permito contestar así:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, toda vez que la mencionada acta de conciliación de fecha 06 de octubre de 2017, hecha ante el Centro de Conciliación de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, donde presuntamente surge la obligación de dar alimentos por parte del demandado a sus menores hijos, no se encuentra anexa a la demanda. Sin embargo si se aportó una constancia de no acuerdo de fecha 11 de agosto de 2017 expedida por el Centro de Conciliación de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá en donde se puede evidenciar que el demandado no se presentó a la mencionada diligencia, por ende se dio por fracasada.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, toda vez en el traslado de la demanda y sus anexos no se encuentra la mencionada acta de conciliación de fecha 06 de octubre de 2017, hecha ante el Centro de Conciliación de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, y como consecuencia de ello, no es posible establecer la existencia y veracidad del título.

TERCERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, toda vez el presente curador ad-litem, no cuenta con los elementos de convicción para establecer si el Sr. JULIO CESAR RICO PEREZ afilio o no al menor DILAN SANTIAGO RICO URQUIJO al sistema de salud del Ejército Nacional.

CUARTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, toda vez el presente curador ad-litem, no cuenta con los elementos de convicción para establecer si el Sr. JULIO CESAR RICO PEREZ ha incumplido o no con las cuotas de alimentos relacionadas en este hecho y que presuntamente surgieron del acta de conciliación de fecha 06 de octubre de 2017, hecha ante el Centro de Conciliación de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá.



Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez
Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo
Derecho Administrativo-Penal-Laboral-Disciplinario-Notarial-Civil-Familia-JPM

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En lo que respecta a las pretensiones formuladas por la demandante, me permito manifestar que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que el Juzgado resuelva sobre el mismo.

III. EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES:

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mí representado JULIO CESAR RICO PEREZ.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme la ley, el juez que conoce del proceso, se encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

IV. ANEXOS:

- Una copia para el juzgado, el archivo y otra para el traslado de la parte demandante

V. NOTIFICACIONES.

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la calle 16 No. 7-11, segundo piso, oficina No. 202 B/ siete de agosto de esta ciudad, teléfono celular 3157452711 y 3213590934, correo electrónico: abogadocrg@gmail.com.

Del Señor Juez,

CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ
C.C. No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá)
T.P. No. 247.994 del C.S. de la J.